

“ Expediente No. 2-04-01-2005

“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica. Las once y cincuenta minutos de la mañana del día uno de Junio del año dos mil cinco. **VISTO:** para pronunciar sentencia definitiva en el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el señor **OMAR ENRIQUE GONZALEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, salvadoreño y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, en contra de la resolución administrativa dictada por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 29 de noviembre del año dos mil cuatro, que confirma el despido de su trabajo en esa institución y le deniega el recurso de reposición que había introducido. **RESULTA I:** Por escrito presentado a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por el Licenciado **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS**, mayor de edad, casado, Abogado, salvadoreño y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **OMAR ENRIQUE GONZALEZ**, de generales ya consignadas, y recibido en esta Corte Centroamericana a las once de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil cinco, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución administrativa dictada por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, en la que se confirma su separación del cargo que desempeñaba en dicha Secretaría General y se le deniega la reposición que había solicitado de la misma resolución. **RESULTA II:** Afirma el recurrente que ingresó a trabajar en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), como Analista Financiero, el once de enero de mil novecientos noventa y nueve, devengando un salario mensual de un mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00), con una jornada de ocho horas diarias y de cuarenta horas a la semana, pues únicamente prestaba sus servicios durante cinco días de cada semana, de lunes a viernes; pero que fue despedido de su trabajo el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 10 del Estatuto del Personal y en el artículo 21 del Reglamento Interno (folios 2 y 3). **RESULTA III:** Considerando injusto el despido, el recurrente solicitó

ante el propio señor Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, que repusiera la decisión que había adoptado, pero que éste le denegó el recurso y confirmó el despido, lo cual, según afirma, consta en carta del veintinueve de noviembre del mismo año dos mil cuatro, de la cual aseguró que agregaba copia al escrito de interposición del recurso, pero olvidando realmente acompañarla (folio 3), hasta que sí lo hizo, a las tres y cinco minutos de la tarde del tres de febrero del año dos mil cinco, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, agregándola, junto con otros documentos, al escrito presentado en esa misma hora, lugar y fecha (folios 141 al 170). RESULTA IV: En los folios 3 y 4 el recurrente relata que el veintinueve de octubre del mismo año dos mil cuatro se reunió con algunos amigos en un restaurante ubicado sobre la avenida Bernal, Colonia Serra Montes, de la ciudad de San Salvador; que se tomaron algunas cervezas y que luego de algunos otros hechos que narra, en horas de la madrugada fue detenido por la policía, le realizaron examen de alcoholemia, fue arrestado por conducción temeraria de vehículo y posteriormente remitido al Juzgado Penal correspondiente, en donde con posterioridad se le sobreseyó provisionalmente. RESULTA V: El recurrente pidió le fuera admitido el recurso de apelación interpuesto, que se agregaran las fotocopias certificadas que acompañó a su escrito de interposición; pidió que por sentencia se revocara la resolución dictada por el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana y que, como consecuencia, se le reinstalara en sus labores y se le pagaran los salarios caídos, ofreciendo, además de las pruebas documentales que en fotocopia acompañó, las declaraciones testimoniales, si se consideraban necesarias, de los señores ENOC ORLANDO MENDEZ RAMOS y JOSE MENJIVAR HENRIQUEZ. RESULTA VI: Por auto de Presidencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año en curso, se dispuso formular el expediente respectivo y dar cuenta del mismo a la Corte Plena para su conocimiento, y ésta, a su vez, por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día trece del mismo mes y año, admitió el recurso y emplazó al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana para personarse y contestar agravios dentro de los diez días posteriores a la notificación. RESULTA VII: Por escrito presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año en curso, el Licenciado CESAR ERNESTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, salvadoreño, del domicilio de

Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, en su calidad de Apoderado Judicial Especial de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, compareció para contestar los agravios del recurrente y solicitó lo siguiente: 1) Que se le tenga por parte en el carácter en que comparece; 2) Confrontación de la Escritura Pública de Poder con la fotocopia que acompañó y la correspondiente devolución del original; 3) Tener por aceptada la prueba documental que acompañó a su escrito; 4) Que se confirme la separación definitiva del cargo del señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ; y 5) Tener por contestados en tiempos los agravios del recurrente. RESULTA VIII: Por escrito presentado a las tres y cinco minutos de la tarde del tres de febrero del año en curso, el Licenciado WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS, mandatario del recurrente señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ, solicitó que se agregaran al expediente cuatro documentos que identificó con las letras A), B), C) y D), y señaló persona y lugar para recibir notificaciones en esta ciudad de Managua (folio 141). RESULTA IX: Por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día uno de marzo del año en curso, este Tribunal resolvió, entre otras cosas, tener como apoderado de la parte apelada al Licenciado CESAR ERNESTO SALAZAR GRANDE; requerir a la parte apelada la remisión del expediente original relativo al caso del recurrente; y tener por presentados los documentos que el apelante acompañó a su escrito. RESULTA X: Por escrito presentado por el Licenciado CESAR ERNESTO SALAZAR GRANDE, Mandatario de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, a las once y tres minutos de la mañana del once de marzo del año en curso, presentó en original, el expediente administrativo disciplinario diligenciado en el caso del apelante señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ y que consta de sesenta y un folios útiles, solicitando que una vez analizado se le regresara; designando también persona y lugar para recibir notificaciones, habiendo esta Corte, en auto de las once de la mañana del uno de Abril del año en curso resuelto que se razonara, se agregara la razón al expediente y devolver el original al apelado. El referido expediente administrativo figura fotocopiado en folios 155 al 216 y en el reverso de este último aparece constancia del Secretario General de esta Corte de su conformidad con el original que fue regresado al apelado. CONSIDERANDO I: El inciso j) del artículo 22 del Convenio de Estatuto de esta Corte la faculta para conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u

organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada; en consecuencia, hizo muy bien el señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ en recurrir a este Tribunal para plantear en segunda instancia el conocimiento y resolución de su problema, pues es un recurso que cabe y es admisible en estos casos, sobre todo cuando el artículo 39 del Estatuto del Personal de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, de manera expresa, también le franquea esa posibilidad; pero, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 de la Ordenanza de Procedimientos de esta Corte, la apelación debe ser interpuesta dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución administrativa denegatoria; sin embargo, de los propios documentos aportados por ambas partes y del expediente administrativo disciplinario diligenciado por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, relacionado en las Resultas IX y X, se comprueba y queda claramente establecido que al señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ se le dio a conocer, el treinta de noviembre del año dos mil cuatro (folio 164), que el Secretario General había confirmado su despido y denegado el recurso de reposición que había interpuesto, comenzando, por lo tanto, a contarse los diez días de que disponía para interponer el recurso de apelación, el día siguiente, es decir, el uno de diciembre del mismo año, y terminando el día catorce de dicho mes, sin contarse, como es lógico, los días inhábiles (sábados y domingos).

CONSIDERANDO II: Consta también en el expediente (folio 7), que haciendo uso de la disposición contenida en el arto. 13 de la Ordenanza de Procedimientos, el recurrente presentó su escrito contentivo del recurso de apelación, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, lo cual equivale a su presentación en esa misma hora, fecha y año, ante esta Corte Centroamericana, ya que así lo dispone el artículo referido. Fue pues, presentado el recurso cinco días después de haberse vencido el término que la normativa concede para interponerlo, por lo que, a juicio de este Tribunal, debe ser declarado improcedente por extemporáneo, sin entrar a conocer el fondo del asunto, es decir, las razones que pudo o no haber tenido la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana para separar de su cargo al señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ y denegarle el recurso de reposición que ante ella interpuso.

POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica y de conformidad con lo expuesto y artículos 8, 9, 10 y 11 del Protocolo de Tegucigalpa; 1, 2, 3, 5, 7, 22 literal j), 30, 34, 35, 36, 37 y 38 del Convenio de Estatuto; 3, 4, 7, 8, 9, 13, 18, 22, 23, 29, 35, 51, 52, 53 y 65 de la Ordenanza de Procedimientos, por mayoría de votos RESUELVE: UNICO: Declárase improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor OMAR ENRIQUE GONZALEZ, de generales ya consignadas, representado por el Licenciado William Alonso Ramírez Galeas, también de generales ya expresadas, quedando en consecuencia firme la resolución emitida por el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, que confirmó el despido del recurrente y le denegó el recurso de reposición. Notifíquese.- **VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO DOCTOR FRANCISCO DARÍO LOBO LARA.** He votado en contra de esta Resolución porque no estoy de acuerdo con que la Corte Centroamericana de Justicia actúe de oficio denegando la tramitación del Recurso de Apelación seis meses después de haberlo admitido, justamente en el momento que estábamos por dictar sentencia definitiva para lo cual yo elaboré el proyecto de sentencia favorable al apelante, en virtud que el Juzgado competente de El Salvador dictó sobreseimiento a su favor por no existir pruebas para declararlo culpable por los hechos ilícitos que se le imputaron, los cuales invocó la parte apelada para despedirlo de su trabajo, con la situación agravante de que el Apoderado Judicial de la Secretaría General del SICA no hizo ninguna objeción a la admisión de ese recurso y su correspondiente tramitación. Creo que lo justo hubiera sido verificar si en realidad fue extemporáneo el recurso y analizar conforme derecho, a la Doctrina y a la Jurisprudencia laboral el consentimiento en referencia de la parte apelada. (f) Adolfo León Gómez (f) Rafael Chamorro M. (f) Jorge Giammattei A.(f) O Trejos S. (f) F Darío Lobo L (f) J A Dueñas (f) OGM”